



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2019-00255-00  
Interlocutorio 02.10.20.115-270-25.614

**ASUNTO**

Se pasa a resolver la solicitud de Medimas EPS, para que se le desvincule del trámite incidental y en su lugar se vincule a Nueva EPS.

**CONSIDERACIONES**

Indica la EPS solicitante que en cumplimiento del artículo 2.1.3.4 del Decreto 780 de 2016 y desde marzo 17 de 2022, el señor José Vicente Orjuela Suarez tiene derecho a acceder a los servicios de salud con cargo a Nueva EPS; asunto que impide a Medimas EPS en Liquidación dar continuidad a la autorización y programación de tales servicios por no estar actualmente legitimada para ello. Competencia en la prestación del servicio de salud que se radica actualmente en cabeza de Nueva EPS. Por ello y al no estar el incidentista afiliado a Medimas EPS de debe inaplicar y revocar la sanción impuesta a su representante legal, para, en su lugar, requerir a la EPS como responsable de garantizar la prestación del señalado servicio.

A través del párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 202232 000000864-6 de 2022 que ordenó “... *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S.*” la Superintendencia Nacional de Salud dispuso: “*Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones de tutela relacionadas con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatorio*” (negrillas nuestras).

Consecuencia de lo expuesto, como el incidentista está ahora afiliado a Nueva EPS tal y como puede desprenderse de la consulta de oficio realizada en el ADRES, y esta EPS es la encargada de garantizarle la prestación del servicio de salud, con el fin de garantizarle el debido proceso se ordenará notificarle nuestra sentencia del 30 de julio de 2019, para que dentro del término concedido de cumplimiento a ella; notificación que se surtirá a través de su Presidente, como Representante Legal de la entidad; pues, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, encontramos que los cargos de secretario general y jurídico, y los dos vicepresidentes, tienen funciones de suplencia del presidente corporativo sin que, en ese documento, estén definidas funciones de representación relacionadas con el cumplimiento de acciones de tutela.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Primero: DESVINCULAR** al doctor Freidy Darío Segura Rivera de la sanción impuesta mediante auto interlocutorio del 9 de diciembre de 2019, confirmada con auto interlocutorio del 14 de enero de 2020, quien ostentaba la representación legal de Medimas EPS.

**Segundo: NOTIFICAR** a Nueva EPS, a través de su Presidente, doctor José Fernando Cardona Uribe, o quien haga sus veces, nuestra sentencia de tutela No 97 del 30 de julio de 2019, dictada inicialmente contra Medimas EPS para que, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 2022 32000000864-6 de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y dentro de los términos concedidos en los números 1 y 2 de la referida sentencia, asuma su cumplimiento como parte demandada.

**Tercero:** Por secretaria **LIBRESENSE** los oficios correspondientes, acompañados de copia de la sentencia que se notifica, del texto de esta providencia y del enlace para acceder al expediente, aclarando el tiempo durante el cual puede lograr tal acceso.

Además, en caso de ser pertinente, por secretaría **OFÍCIESE** también a las autoridades penales y de cobro coactivo a las que se haya puesto en conocimiento la sanción que se levanta, para los fines que consideren pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2669159ef013c4b10c8e99ccbe9d3a4153cf558a6e8cd3cb51d70ca22d5f08fd**  
Documento generado en 20/05/2022 02:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Palacio de Justicia de Calarcá Quindío, Carrera 23 No. 39-22. Fax 7421351  
[j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)